LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-5333-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOB. REG.APURIMAC - RED DE SALUD ABANCAY

ABANCAY-ABANCAY-APURIMAC

"INCREMENTO DE LA ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL CAS CONFIANZA EN LA RED DE SALUD ABANCAY"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

APURIMAC - PERÚ

15 DE AGOSTO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0082022225333300

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-5333-SCE

"INCREMENTO DE LA ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL CAS CONFIANZA EN LA RED DE SALUD ABANCAY"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA RED DE SALUD ABANCAY, TRAMITARON Y APROBARON ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL CAS CONFIANZA, A TRAVÉS DEL CUAL INCREMENTARON LAS REMUNERACIONES A FAVOR DE SI MISMOS Y DE OTROS, GENERANDO PERJUICIO POR S/ 160 533,00	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	40
V	CONCLUSIONES	40
VI	RECOMENDACIONES	41
VII	APÉNDICES	42

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-5333-SCE

"INCREMENTO DE LA ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL CAS CONFIANZA EN LA RED DE SALUD ABANCAY"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la a la Red de Salud Abancay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de Gobierno Regional de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5333-2022-003, iniciado con oficio n.° 461-2022-GR. APURIMAC-04/OCI de 7 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el incremento en la escala remunerativa de los funcionarios y servidores de CAS confianza de la sede administrativa de la Red de Salud Abancay, se realizó en concordancia a la normativa que regula la materia.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

De la evaluación a la información obtenida, se evidenció que mediante la Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019, se aprobó la actualización y adecuación de la escala remunerativa del personal CAS confianza de la sede administrativa de la Red de Salud Abancay, lo cual permitió el incremento de las remuneraciones de funcionarios y servidores CAS confianza durante la vinculación laboral de estos con la Entidad, sin que para ello se haya celebrado un nuevo contrato (designación) en el que se fije los nuevos montos; precisando que previamente a la emisión del citado acto administrativo el jefe de Recursos Humanos, Jefe de Planificación y Presupuesto, y Asesor Legal, deliberadamente no se enmarcaron a la normativa aplicable y emitieron sus pronunciamientos en condición de áreas técnicas en infracción de disposiciones expresas como el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como la Ley n.º 30879, Decreto de Urgencia n.° 014-2019 y la Ley n.º 31084, dispositivos legales que aprobaron el Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019, 2020 y 2021, respectivamente; importes determinados que fueron pagados por la administración de la Entidad, generando un perjuicio de S/ 160 533,00

Alcance

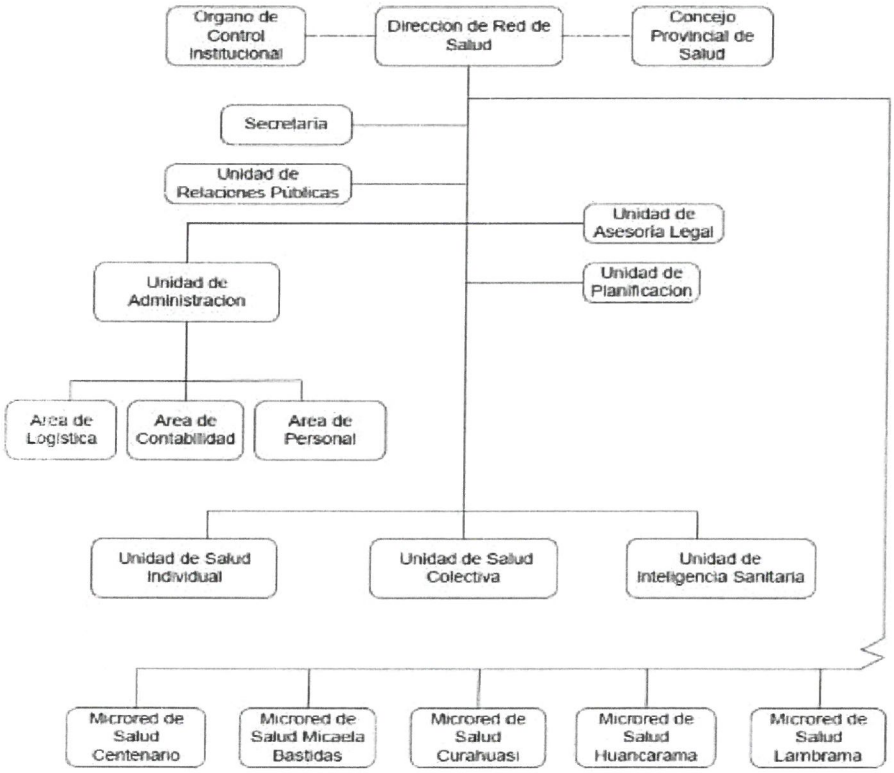
El servicio de control específico comprende el período de 1 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Red de Salud Abancay pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:

Estructura Orgánica



Fuente: Estructura Orgánica de la Red de Salud Abancay, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA RED DE SALUD ABANCAY, TRAMITARON Y APROBARON ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL CAS CONFIANZA, A TRAVÉS DEL CUAL INCREMENTARON LAS REMUNERACIONES A FAVOR DE SI MISMOS Y DE OTROS, GENERANDO PERJUICIO POR S/ 160 533,00

De la revisión a la documentación vinculada a las remuneraciones del personal de confianza contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios en adelante "CAS confianza" de la Red de Salud de Abancay, se advirtió que servidores y funcionarios tramitaron y aprobaron la actualización y adecuación de escala remunerativa, virtud al cual incrementaron las remuneraciones a favor de sí mismos y de otros, en el periodo noviembre de 2019 a diciembre de 2021. Estos incrementos remunerativos se dieron después de iniciados los vínculos contractuales, sin que previamente se celebre un contrato o se emita acto resolutivo de designación en el cual se fije o establezca el nuevo monto a percibir distinto al pactado inicialmente.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Decreto de Urgencia n.° 014-2019 y Ley n.° 31084, dispositivos legales que aprobaron el Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019, 2020 y 2021, respectivamente, referido a la prohibición de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, y la aprobación de nuevas asignaciones, retribuciones o conceptos de cualquier naturaleza; ejercicios fiscales en los cuales se pagaron dichos incrementos; así como, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole y los reajustes de remuneraciones y bonificaciones se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Así también, se infringió el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, referido a que se pueden modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicio, sin que ello suponga nueva celebración de contrato, modificaciones que no incluyen la variación del plazo del contrato, de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.

El pago de remuneraciones sin respetar el marco legal, ha ocasionado perjuicio a la Entidad por S/ 160 533,00.

Antecedentes

El pago de remuneraciones del personal de confianza contratado bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios CAS confianza, se encuentra previsto en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, modificado por la Ley n.° 29849, que establece que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios el percibir una remuneración no menos a la remuneración mínima legalmente establecida; asimismo, el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2006, establece que ni ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral puede percibir ingresos mensuales mayores a 6 unidades de ingreso del sector público.

La Ley n.° 29849 "Ley de eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales" en su Primera Disposición Complementaria Final habilita a las entidades públicas a contratar bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios a funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos superiores de libre designación o remoción obviando la necesidad de llevar a cabo un proceso de selección, no obstante que ello solo será procedente para cubrir un puesto que se encuentre previsto en el CAP o CAP Provisional de la entidad con la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación o remoción).

De otro lado, el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala que: *"Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.*

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".

En ese contexto, conforme a la normativa aplicable correspondía efectuar el pago de remuneraciones al personal CAS Confianza de acuerdo a las escalas vigentes al momento de la celebración del contrato o la designación inicial en el cargo; sin embargo, se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad en el periodo noviembre de 2019 a diciembre de 2021, percibieron remuneraciones con importes mayores a los que correspondía, conforme se expone a continuación:

A. Emisión del acto resolutivo de actualización y adecuación de la escala remunerativa de los funcionarios CAS confianza de la Sede Administrativa de la Red de Salud de Abancay.

Propuesta de actualización y adecuación de escala para funcionarios CAS confianza al margen de la normativa presupuestal.

De la revisión a los documentos remitidos por la Entidad relacionados a la actualización y adecuación de la escala remunerativa del personal CAS Confianza aprobada con Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que mediante informe n.° 157-2019-J-RRHH-RSAB/APURÍMAC de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, Edgar Súcñer Pérez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Abancay, remitió al jefe de la Unidad de Administración, la propuesta de aprobación, actualización y adecuación de la escala remunerativa de funcionarios manifestando lo siguiente:

"(...), en ese estricto sentido elevo a su despacho la propuesta de aprobación, actualización y adecuación de escala remunerativa de funcionarios, los mismos que necesariamente debe pasar por un análisis técnico presupuestario de las instancias pertinentes como son la Dirección Regional de Salud (DIRESA) y el Gobierno Regional de Apurímac (GORE), también señalar que la sede administrativa como una forma de reivindicar y mejorar las escalas remunerativas de los servidores profesionales y técnicos asistenciales va incrementar los sueldos los mismos significa no solo el incremento de un porcentaje a sus remuneraciones sino, un reconocimiento a su esfuerzo y dedicación al trabajo que realiza, significando también dignificar el sacrificio que realiza a diario, con el único objetivo de brindar una efectiva y calidad atención a los beneficiarios (...)".

Asimismo, se advirtió que mediante informe n.° 104-2019-REM-RSAB-GR.APURIMAC de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n. ° 6)** Freddy Ronald Pozo Merino, jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Entidad, remitió al jefe de la oficina de Recursos Humanos, el cuadro de costeo para cargos de funcionarios CAS confianza, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
COSTEO PARA FUNCIONARIOS CAS CONFIANZA RED DE SALUD ABANCAY 2019

N°	CARGOS	SEDE ADMINISTRATIVA	NIVEL REMUNERATIVO	REMUNERACIÓN ANTERIOR	REMUNERACIÓN ACTUAL A CONSIDERAR	ESSALUD	AGUINALDO	TOTAL MENSUAL	TOTAL
1	Director/a de Red de Salud	Red de Salud Abancay	F-4	S/ 6500,00	S/ 6800,00	S/ 113,40	S/ 600,00	S/ 7513,40	**S/ 90 160,80**
2	Jefe/a de Unidad de Administración	Red de Salud Abancay	F-3	S/ 3800,00	S/ 4800,00	S/ 113,40	S/ 600,00	S/ 5513,40	**S/ 66 160,80**
3	Jefe/a de unidad de Planificación	Red de Salud Abancay	F-3	S/ 3800,00	S/ 4800,00	S/ 113,40	S/ 600,00	S/ 5513,40	**S/ 66 160,80**
4	Jefe/a de unidad de Asesoría Legal	Red de Salud Abancay	F-3	S/ 3800,00	S/ 4800,00	S/ 113,40	S/ 600,00	S/ 5513,40	**S/ 66 160,80**
5	Jefe/a de unidad de Salud Individual	Red de Salud Abancay	F-3	S/ 3800,00	S/ 4800,00	S/ 113,40	S/ 600,00	S/ 5513,40	**S/ 66 160,80**
6	Jefe/a de unidad de Salud Colectiva	Red de Salud Abancay	F-3	S/ 3800,00	S/ 4800,00	S/ 113,40	S/ 600,00	S/ 5513,40	**S/ 66 160,80**
7	Jefe/a de unidad de Inteligencia Sanitaria	Red de Salud Abancay	F-3	S/ 3800,00	S/ 4800,00	S/ 113,40	S/ 600,00	S/ 5513,40	**S/ 66 160,80**
8	Jefe/a Oficina de Área de Contabilidad	Red de Salud Abancay	F-2	S/ 3600,00	S/ 4200,00	S/ 113,40	S/ 600,00	S/ 4913,40	**S/ 58 960,80**
9	Jefe/a de Oficina de Área de Logística	Red de Salud Abancay	F-2	S/ 3600,00	S/ 4200,00	S/ 113,40	S/ 600,00	S/ 4913,40	**S/ 58 960,80**

N°	CARGOS	SEDE ADMINISTRATIVA	NIVEL REMUNERATIVO	REMUNERACIÓN ANTERIOR	REMUNERACIÓN ACTUAL A CONSIDERAR	ESSALUD	AGUINALDO	TOTAL MENSUAL	TOTAL
10	Jefe/a de Oficina de Área de Personal	Red de Salud Abancay	F-2	S/ 3600,00	S/ 4200,00	S/ 113,40	S/ 600,00	S/ 4913,40	**S/ 58 960,80**
11	Jefe de Remuneraciones	Red de Salud Abancay	F-1	S/ 3400,00	S/ 3800,00	S/ 113,40	S/ 600,00	S/ 4513,40	**S/ 54 160,80**
12	Jefe de Tesorería	Red de Salud Abancay	F-1	S/ 3400,00	S/ 3800,00	S/ 113,40	S/ 600,00	S/ 4513,40	**S/ 54 160,80**
13	Jefe de Patrimonio	Red de Salud Abancay	F-1	S/ 2200,00	S/ 3800,00	S/ 113,40	S/ 600,00	S/ 4513,40	**S/ 54 160,80**
14	Jefe de Almacén	Red de Salud Abancay	F-1	S/ 2200,00	S/ 3800,00	S/ 113,40	S/ 600,00	S/ 4513,40	**S/ 54 160,80**
				S/ 51 300,00	**S/ 63 400,00**	**S/ 1587,60**	**S/ 8400,00**	**S/ 73 387,60**	**S/ 880 651,20**

Fuente: Informe n.° 104-2019-REM-RSAB-GR.APURIMAC de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**

Advirtiéndose también, el memorándum n.° 879-2019-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n. ° 7)**, documento con el cual Jemy Cuellar Gonzales, jefe de la oficina de Administración de la Entidad, solicitó al jefe de la unidad de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para el costeo de cargos de funcionarios CAS Confianza de la sede administrativa de la Red de Salud Abancay.

En atención a la solicitud de disponibilidad presupuestal, con informe n.° 068-2019-UPP-AP-EYSM-RSAb/AP de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)** Edson Yoseff Serrano Montaño, analista de Presupuesto I, otorgó opinión de disponibilidad presupuestaria señalando:

"(…).
Realizado la proyección de gastos en la específica de gastos 23.28.1 del rubro recursos ordinario se determina que existe un saldo presupuestal de S/ 1 361 998,00 soles como se detalla en el siguiente cuadro:

PARTIDA DE GASTO		PIA 2019	PIM 2019	DEVENGADO A JUNIO	PROYECCIÓN DE GASTO A DIC 2018	GASTOS OCASIONALES	TOTAL DE PROYECCIÓN	CARGOS FUNCIONALES	SALDO PRESUPUESTAL
2.3.2.8.1	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	3, 487 204	5, 721 632	2, 133 417	2, 133 417	91 800	4. 358 634	135. 600	1, 227 398

Por consiguiente, considerando la Proyección de Gasto realizada por el área de Presupuesto de la Red de Salud de Abancay ***se otorga la opinión de disponibilidad presupuestal*** *para el ejercicio fiscal 2019, por el monto de* ***S/ 135 600,00*** *para financiar el pago de personal CAS Confianza de la sede Administrativa, según el último CAP Vigente aprobado".*

Prosiguiendo con el trámite, Eleuterio Morales Ríos, jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto emitió el informe n.° 124-2019-UPP-D-RSAB/AP de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n. ° 9)**, cursado a Jemy Cuellar Gonzales, jefe de la oficina de Administración, mediante el cual comunicó la disponibilidad presupuestal correspondiente señalando:

"(…), se otorga la opinión de Disponibilidad Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2019, por el monto de
S/ 135 600,00 para financiar el pago al personal CAS Confianza de la sede Administrativa según el último CAP Vigente aprobado según ORDENANZA REGIONAL N° 013-2018-GR-APURÍMAC".

Opiniones técnicas y legales sobre la viabilidad de la actualización y adecuación de la escala remunerativa en la Entidad

Al respecto, se evidenció que Francisco Montufar Valer Asesor Legal de la Entidad, emitió la Opinión Legal n.° 75-2019-AL/RSAB-APURIMAC de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, la cual dirigió al jefe de la oficina de Administración Jemy Cuellar Gonzáles, señalando: *"**LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL ES DE LA OPINIÓN que: RESULTA PROCEDENTE**, la propuesta de aprobación, actualización y adecuación de la escala remunerativa de los funcionarios CAS Confianza de sede administrativa. Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal para el costeo de cargos de funcionarios CAS – Confianza de acuerdo cal CAP vigente";* es así que, el fundamento normativo invocado en dicha opinión es el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, modificado por la Ley n.° 29849, el Decreto de Urgencia n.° 038-2006 y el Decreto Supremo n.° 086-2018-PCM; dispositivos que regulan los topes mínimos y máximos a

percibir por el personal CAS, así como la regulación del monto de la unidad de ingresos del sector público – UISP.

En mérito al documento anterior emitido por el aludido Asesor Legal, con informe n.° 174-2019-J/RR.HH/ADM/RSAb-GR.APURÍMAC de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n. ° 11)**, Edgar Sucñer Pérez jefe de la oficina de Recursos Humanos remitió a Jemy Cuellar Gonzales, jefe de la oficina de Administración el informe de viabilidad de la propuesta de aprobación, actualización y adecuación de la escala remunerativa de los funcionarios CAS Confianza, precisando entre otros aspectos, lo siguiente:

"5. Por todos estos antecedentes y análisis técnico legal de opinión favorable, teniendo la disponibilidad presupuestal para el costeo de cargos de funcionarios CAS Confianza de acuerdo al CAP vigente, en tal sentido la Unidad de Planificación y Presupuesto ha realizado la proyección de gastos en la especifica de gastos 23.28.11 en la Fte. Fto. Recursos ordinarios que existe saldo presupuestal disponible para el ejercicio fiscal 2019, para financiar el pago correspondiente de CAS Confianza de los funcionarios de la sede administrativa (...)".

Posteriormente, con oficio n.° 537-2019-D-RSAb-DIRESA/AP de 24 de julio de 2019[1] **(Apéndice n.° 12)**, la directora de la Red de Salud Abancay, Dely Elizabeth Acosta Vera, remitió los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac solicitando opinión legal; en atención al citado documento, Edwin Mantilla Llerena Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, a través del Decreto Legal n.° 001-2019-GRA/DRAJ de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, señaló: *"(...) **la Red de Salud Abancay** cuenta con los sistemas administrativos competentes para **determinar sus decisiones** de manera autónoma e independiente **pero sujetándose a la normativa** para lo cual cuenta con los órganos de asesoramiento jurídico y técnico correspondiente". (...) **SE DISPONE. -** Devolver el expediente administrativo a la Red de Salud Abancay, para que se avoque y resuelva conforme a sus atribuciones y de ser el caso agote la instancia administrativa en su sector".* (el resaltado es nuestro).

En dicho contexto, Edwin Mantilla Llerena, director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac con oficio n.° 99-2019-GRAP/SRAJ de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, remitió a la Dirección Regional de Salud Apurímac – DIRESA, entidad que como respuesta emitió el oficio n.° 1221-2019-DG-DIRESA-AP de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual devolvió a la Red de Salud Abancay sin pronunciamiento adicional sobre el particular.

No obstante, a no haber pronunciamientos favorables por parte del Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Salud de Apurímac, Lenka Katiusha Marquina Alendez, Asesor Legal de la Red de Salud de Abancay, remitió a la Directora de la Entidad Dely Elizabeth Acosta Vera la opinión legal n.° 91-2019-AL/RSAB-APURIMAC de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, señalando: *"Por los argumentos y análisis antes mencionados este despacho **OPINA;** por la PROCEDENCIA de la propuesta de aprobación, actualización y adecuación de la escala remunerativa de los funcionarios CAS confianza de la sede administrativa; conforme al costeo de cargos de Funcionarios CAS-Confianza de acuerdo al CAP vigente efectuado por el Jefe de Remuneraciones de la Red de Salud Abancay".*

Es de precisar que, en dicha opinión legal se invoca como sustento el artículo 24° de la Constitución Política, referida a que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente; así también, cita la Primera Disposición Complementaria final de la Ley n.° 28849, que establece que el personal del empleo público clasificado como funcionario o servidor de confianza puede ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público.

Asimismo, hace referencia al informe técnico n.° 377-2011-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el cual se desarrolla respecto a la contratación de funcionarios de confianza por contrato administrativo de servicios – CAS, con la posibilidad de que la retribución mensual fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la escala remunerativa respetándose los topes establecidos en el Decreto de Urgencia n.° 038-2006; señalándose además

[1] El documento fue suscrito por delegación.

que, el monto de la retribución no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las 6 unidades de ingreso del sector público; contando la entidad que contrata sus servicios con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

De igual modo, invoca el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, modificado por la Ley n.° 29849, que establece que es un derecho del servidor bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios el percibir una remuneración no menor a la mínima establecida legalmente; señalando además, que dicho aspecto es concordante con lo establecido en el Reglamento de la acotada Ley.

Así también, como sustento normativo señala el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 038-2006, el cual regula que los funcionarios y servidores públicos percibirán ingresos mensuales no mayores a seis (6) unidades de ingreso del sector público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos.

En dicho contexto, lo sustentado por Lenka Katiusha Marquina Alendez, Asesor Legal de la Entidad se enmarcó básicamente en sustentar que los funcionarios y servidores públicos percibirán como ingresos conforme a los topes (mínimo y máximo) establecidos; siendo que las entidades cuentan con autonomía para fijar el monto de dicha retribución.

Sin embargo, en el presente caso, el hecho identificado no está vinculado a que la Entidad realice pagos a favor de funcionarios y servidores bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (confianza), considerando topes por debajo o por encima de los establecidos por norma; sino, que los incrementos remunerativos mediante la actualización y adecuación de una escala, se han efectuado durante la vigencia del vínculo laboral iniciado con antelación, lo cual no está permitido conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM[2] que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, ya que solo por razones objetivas debidamente justificadas, se puede unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo; siendo que la modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo **ni del monto** de la retribución originalmente pactada; aspecto que Lenka Katiusha Marquina Alendez no advirtió en la opinión legal que emitió.

Emisión de la Resolución Directoral de actualización y adecuación de la escala remunerativa

Al respecto, se advirtió que el trámite de la opinión legal n.° 91-2019-AL/RSAB-APURIMAC de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** de Lenka Katiusha Marquina Alendez, se dio a través de la hoja de envío de trámite general en la cual, la directora de la Red de Salud Abancay Dely Elizabeth Acosta Vera, derivó o devolvió la citada opinión legal a la Unidad de Asesoría Legal, efectuando la observación siguiente: "*Proyectar resolución a partir del 01 de setiembre 2019*".

En dicho contexto, Dely Elizabeth Acosta Vera, directora de la Red de Salud Abancay suscribió la Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual se resolvió: *"Aprobar la actualización y adecuación de la escala remunerativa de los funcionarios y servidores CAS confianza de la sede administrativa de la Red de Salud Abancay, afectando a la Específica de Gastos 23.28.1 conforme el marco presupuestal versus Certificación presupuestal 2019, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2019 (...)";* en tal efecto se consignó un cuadro de costeo idéntico al del cuadro n.° 1.

Es de precisar, que como sustento de la citada resolución se evidenció el "Costeo para cargos funcionarios CAS confianza Red de Salud Abancay" **(Apéndice n.° 17)**, el cual contiene información similar al consignado en la misma resolución; empero este documento fue suscrito en señal de autorización y conformidad entre otros por Freddy Ronald Pozo Merino, jefe de Remuneraciones; Rubén Barazorda Borda, jefe de Recursos Humanos; Eleuterio Morales Ríos, jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto y Jemy Cuellar Gonzales, jefe de la Unidad de Administración de la Entidad; siendo que los importes considerados son los que se materializaron en el pago de las remuneraciones respectivas.

[2] Modificado por Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM.

Determinación de los importes incrementados respecto a la escala anterior

Sobre el particular, se evidenció que mediante la Resolución Directoral n.° 299-2017-D-RSAB-APURIMAC de 20 de noviembre del 2017 **(Apéndice n. ° 18)**, se aprobó la actualización y adecuación de la escala remunerativa de funcionarios y/o trabajadores de la Red de Salud Abancay comprendidos en el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, habiéndose establecido en esa oportunidad los importes a percibir según cargo directivo y grupo ocupacional.

Posteriormente, a través de la Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se realizó otra actualización y adecuación de la escala remunerativa del personal CAS confianza, considerando para ello montos superiores a los fijados mediante Resolución Directoral n.° 299-2017-D-RSAB-APURIMAC de 20 de noviembre del 2017 **(Apéndice n.° 18)**, evidenciándose incrementos remunerativos que van desde los S/ 300, 00 a S/ 1600,00, tal como se advierte el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
DETALLE DE LOS INCREMENTOS ENTRE ESCALAS

N°	Cargos	Nivel remunerativo según CAP	Remuneración según R. D N° 299-2017	Remuneración según R.D N° 267-2019	Incremento mensual remunerativo
1	Directora de Red	Director	6500,00	6800,00	300,00
2	Jefe de la Unidad de Administración	Director de Sistema Adm. III	3800,00	4800,00	1000,00
3	Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto	Director de Sistema Adm. III	3800,00	4800,00	1000,00
4	Jefe de Oficina de Recursos Humanos	Director de Sistema Adm. II	3600,00	4200,00	600,00
4	Jefe de la Unidad de Contabilidad	Director de Sistema Adm. II	3600,00	4200,00	600,00
5	Jefe de la Unid. de Logística	Director de Sistema Adm. II	3600,00	4200,00	600,00
6	Jefe de Tesorería	Director de Sistema Adm. I	3400,00	3800,00	400,00
7	Jefe de la Unidad de Remuneraciones	Director de Sistema Adm. II	3400,00	3800,00	400,00
8	Jefe de Asesoría Legal	Director de Sistema Adm. III	3800,00	4800,00	1000,00
9	Jefe de Almacén	Especialista y/o Asistente Administrativo I	2200,00	3800,00	1600,00
10	Jefe de Patrimonio	Especialista y/o Asistente Administrativo I	2200,00	3800, 00	1600,00
11	Unidad de Salud Individual	Director de Sistema Adm. III	3800,00	4800,00	1000,00
12	Unidad de salud Colectiva	Director de Sistema Adm. III	3800,00	4800,00,	1000,00
13	Unidad de Inteligencia Sanitaria	Director de Sistema Adm. III	3800.00	4800,00	1000,00

Fuente: Resolución Directoral n.° 299-2017-D-RSAB-APURIMAC de 20 de noviembre del 2017 **(Apéndice n.° 18)** y Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB- APURIMAC de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, en el marco de sus funciones la actuación de los funcionarios y servidores directivos de la Entidad, Dely Elizabeth Acosta Vera, directora[3]; Freddy Ronald Pozo Merino, jefe de Remuneraciones[4]; Rubén Barazorda Borda, jefe de Recursos Humanos[5]; Eleuterio Morales Rios, jefe

[3] Tiene las funciones según Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA **(Apéndice n.° 19)**, de: *o) Organizar, coordinar y dirigir el protocolo y las actividades oficiales de la Dirección de Red de Salud, en coordinación con la Dirección Regional de Salud de Apurímac y en concordancia con las normas pertinentes. u) Lograr que se establezca en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno previo, simultáneo y posterior.* Así como, tiene las siguientes atribuciones: *"(…) Dirigir y representar legalmente a la Dirección de la Red de Salud"; "Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo"*

[4] Tiene las funciones según Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA **(Apéndice n.° 19)**, de: *"a) Programar, organizar, coordinar evaluar y ejecutar las acciones técnicas del sistema de Remuneraciones y Presupuesto. c) Coordinar con las Unidades del Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos en la interpretación y aplicación de las normas y procedimientos de personal. i) Efectuar revisiones periódicas de planillas con la unidad de Presupuesto a fin de verificar las variaciones por incrementos y/o procesos de homologación".*

[5] Tiene las funciones según Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA **(Apéndice n.° 19)**, de: *"(…) c) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las Normas Generales del Sistema de Personal. d) Regular y administrar la gestión de recursos humanos de la Red de Salud en cumplimiento a la normatividad vigente y k) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente sobre los procesos técnicos y acciones de personal".*

de la Unidad de Planificación y Presupuesto[6]; Jemy Cuellar Gonzales, jefe de la Unidad de Administración[7] y Lenka Katiusha Marquina Alendez, Asesor Legal[8], no se enmarcó en la estricta aplicación de la normativa aplicable; pues, al emitir sus pronunciamientos y demás actos en condición de áreas técnicas infringieron disposiciones expresas como el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM[9], Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que **prohíbe hacer variaciones en el monto de la retribución originalmente pactada**; de igual modo, infringieron la prohibición del incremento remunerativo y de ingresos, previsto en los artículo 6°[10] de la Ley n.° 30879; Decreto de Urgencia n.° 014-2019 y la Ley n.° 31084, dispositivos legales que aprobaron el Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019, 2020 y 2021.

En ese sentido, la Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 4)**, permitió el incremento de remuneraciones a través de la actualización y adecuación de la escala remunerativa de los funcionarios y servidores CAS confianza de la sede administrativa de la Red de Salud Abancay, la cual no se aplicó conforme a la normativa, toda vez que, el vínculo laboral de los beneficiarios ya había iniciado con montos remunerativos distintos; sin embargo, estos fueron incrementados arbitrariamente durante el vínculo laboral con la finalidad de beneficiarse a favor de sí mismos y beneficiar a terceros (otros servidores en la modalidad de CAS confianza).

De los Contratos Administrativos de Servicios en la Entidad

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en reiterados informes técnicos[11] ha señalado que: "*si bien la persona designada bajo los alcances del Decreto legislativo n.° 1057 no requiere aprobar un proceso de selección, es indispensable que suscriba el contrato administrativo de servicios respectivo de acuerdo al modelo aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; así como las adendas de prórroga y renovación que correspondan. Ello debido a que la resolución de designación únicamente reemplaza al concurso público, pero no materializa la formalización del vínculo laboral con la entidad*".

En el caso de la Red de la Salud Abancay, se advirtió que la designación de los funcionarios y servidores directivos mencionados en el **cuadro n.° 1**, se realizó únicamente mediante resoluciones directorales de designación en el cargo, obviando la elaboración y suscripción de los respectivos contratos, conforme a lo señalado en el informe n.° 265-2022-J-RR/HH-RSAB-DIRESA/AP de 11 de julio de 2022[12] por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad **(Apéndice n.° 20)**, quien informó que no se emitieron contratos CAS confianza en el 2019; por consiguiente, se habrían

[6] Tiene las funciones según Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA **(Apéndice n.° 19)**, de: "*a) Planificar, organizar programar, dirigir y evaluar las actividades del Sistema de Planificación, Presupuesto y Racionalización*", "*d) Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de financiamiento (ejecución) presupuestal y gestión financiera), bajo el enfoque de Presupuesto por Resultados por toda fuente de financiamiento*".

[7] Tiene las funciones según Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA **(Apéndice n.° 19)**, de: "*(…) b). Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales así como participar en la formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente*"; "*d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y archivo, así como de las actividades de ejecución presupuestal en los órganos desconcentrados de la Red de Salud*" y "*e) Lograr la coordinación e integración de los sistemas administrativos para la ejecución del presupuesto por las diferentes fuentes de financiamiento*", "*j) Supervisar y monitorear el proceso del Sistema de Personal en la Red de Salud*".

[8] Tiene las funciones según Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA **(Apéndice n.° 19)**, de: "*a) Interpretar y emitir opinión legal sobre los contratos, recursos impugnatorios y otros conforme a Ley*", "*h) Refrendar y visar la documentación normativa, resolutiva y otros que la Dirección de la Red de Salud, expida dentro de sus atribuciones y conforme a Ley*".

[9] **Artículo 7.- Modificación contractual**
"Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.
Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".

[10] **Artículo 6°.- Ingresos del Personal**
"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (…) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (…)".

[11] Informe Técnico n.° 1601-2018-SERVIR/GPGSC de 26 de octubre de 2018.

[12] Remitido con oficio n.° 789-2022-D-RSAb-DIRESA/AP de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.

inobservado las disposiciones del SERVIR en cuanto a la forma preestablecida[13] para elaborar dichos instrumentos.

B. De los pagos efectuados a personal CAS confianza con importes incrementados sin sustento legal

Con la emisión de la Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 4)**, que fijó una nueva escala de remuneraciones para 14 cargos directivos de la sede administrativa de la Red de Salud Abancay, quienes habían iniciado su vínculo laboral antes de la emisión de dicho acto administrativo, percibiendo importes remunerativos distintos (menores) a los considerados en la nueva escala, cuyas variaciones o incrementos se efectuaron desde noviembre de 2019 hasta diciembre de 2021, que en detalle se revela a continuación:

Periodo 2019

De la revisión a las planillas de remuneraciones del año 2019 **(Apéndice n.° 21)** del personal sujeto al régimen del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, se advirtió que el personal CAS confianza de la Entidad percibía sus remuneraciones conforme a los importes establecidos en la Resolución Directoral n.° 299-2017-D-RSAB-APURÍMAC de 20 de noviembre de 2017[14] **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, a partir de noviembre de 2019, se determinó un incremento en las remuneraciones de 12 funcionarios CAS confianza según los importes establecidos en la Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 4)**, no obstante, que estos iniciaron su vínculo laboral antes de la emisión de la citada resolución, y no habiéndose culminado con el vínculo e iniciado uno nuevo mediante acto resolutivo de designación o contrato que permita establecer otras condiciones respecto al monto de las remuneraciones a percibir; situación que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 23 400.00, según se detalla en el cuadro siguiente:

[13] En cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, SERVIR aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR-PE el modelo de contrato administrativo de servicios que debe ser empleado por todas las entidades de la administración pública.

[14] Que aprobó la adecuación y actualización de la escala remunerativa del personal Cas a partir del año 2017.

CUADRO N° 3
DETALLE DE PAGOS DE REMUNERACIONES A PERSONAL CAS CONFIANZA DE LA RED DE SALUD ABANCAY PERIODO 2019

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Remuneraciones percibidas según Resolución Directoral n.° 299-2017-D-RSAB-APURIMAC											Remuneraciones con incremento según Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC				Total incremento S/
			Escala Remunerativa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio*	Agosto	Set.	Oct.	Nov.	Incremento	Dic.*	Incremento	
1	Dely Elizabeth Acosta Vera	Directora de Red	**6 500,00**	0,00	0,00	4193,55	6500,00	6500,00	6500,00	6800,00	6500,00	6500,00	6500,00	**6800,00**	**300,00**	**7100,00**	**300,00**	**600,00**
2	Jemy Cuellar Gonzales	Jefe de la Unidad de Administración	**3 800,00**	0,00	0,00	1716,13	3800,00	3800,00	3800,00	4100,00	3800,00	3800,00	3800,00	**4800,00**	**1000,00**	**5100,00**	**1000,00**	**2000,00**
3	Eleuterio Morales Ríos	Jefe de la Unid. de Planificación y Ppto.	**3 800,00**	3800,00	3800,00	3800,00	3800,00	3800,00	3800,00	4100,00	3800,00	3800,00	3800,00	**4800,00**	**1000,00**	**5100,00**	**1000,00**	**2000,00**
4	Lenka Katiusha Marquina Álvarez	Jefe de Asesoría Legal	**3 800,00**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3800,00	3800,00	3800,00	**4800,00**	**1000,00**	**5100,00**	**1000,00**	**2000,00**
5	Yul Gómez Ccoscco	Jefe de la Unidad de Salud Colectiva	**3 800,00**	3800,00	3800,00	3800,00	3800,00	3800,00	3800,00	4100,00	3800,00	3800,00	3800,00	**4800,00**	**1000,00**	**5100,00**	**1000,00**	**2000,00**
6	Rubén Barazorda Borda	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	**3 600,00**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3600,00	3600,00	**4200,00**	**600,00**	**4500,00**	**600,00**	**1200,00**
7	Juver Hugo Quispe Maldonado	Jefe de la Unidad de Contabilidad	**3 600,00**	1741,94	3600,00	3600,00	3600,00	3600,00	3600,00	3900,00	3600,00	3600,00	3600,00	**4200,00**	**600,00**	**4500,00**	**600,00**	**1200,00**
8	David Aquino Chirinos	Jefe de la Unid. de Logística	**3 600,00**	1741,94	3600,00	3600,00	3600,00	3600,00	3600,00	3900,00	3600,00	3600,00	3600,00	**4200,00**	**600,00**	**4500,00**	**600,00**	**1200,00**
9	Mary Cárdenas Miranda	Jefe de Tesorería	**3 400,00**	2412,90	3400,00	3400,00	3400,00	3400,00	3400,00	3700,00	3400,00	3400,00	3400,00	**3800,00**	**400,00**	**4100,00**	**400,00**	**800,00**
10	Freddy Ronald Pozo Merino	Jefe de la Unidad de Remuneraciones	**3 400,00**	3800,00	3800,00	4752,00	3400,00	3400,00	3400,00	3700,00	3400,00	3400,00	3400,00	**3800,00**	**400,00**	**4100,00**	**400,00**	**800,00**
11	Amador Correa Ojeda	Jefe de Almacén	**2 200,00**	0,00	0,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2500,00	2200,00	2200,00	2200,00	**3800,00**	**1600,00**	**5700,00**	**3200,00**	**4800,00**
12	Jeeyson Tapia Rivero	Jefe de Patrimonio	**2 200,00**	0,00	0,00	0,00	0,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	2200,00	**3800,00**	**1600,00**	**5700,00**	**3200,00**	**4800,00**
Total																		**23 400,00**

Fuente: Planillas de remuneraciones del año 2019 **(Apéndice n.° 21)**, Resolución Directoral n.° 299-2017-D-RSAB-APURIMAC de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)** que aprueba la escala remunerativa del personal Cas.
Elaborado por: Comisión de control
* Incluye aguinaldo
Autorizado con Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 4)

En relación al pago de estas remuneraciones sin respetar el marco normativo aplicable, se evidenció que Jemy Cuellar González jefe de la Unidad de Administración a través de memorandos, sin considerar los límites que la normativa que regula la materia, dispuso a los servidores Mary Cárdenas Miranda, jefe de Tesorería y Juver Hugo Quispe Maldonado, jefe de la Unidad de Contabilidad, realizar el devengado, girado y pagado de la planilla de remuneraciones del personal CAS de los meses de noviembre y diciembre de 2019, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 4
DOCUMENTOS DE DISPOSICIÓN PARA PAGO DE PLANILLAS CAS CONFIANZA

Mes	Documento		
	Documento	Fecha	Asunto
Noviembre	Memorándum n.° 2052-2019-GR-A/DIRESA/ADM/RA-AB	21/11/2019	Disposición devengado, girado y pagado de la Planilla CAS - noviembre 2019
Diciembre	Memorando n.° 2495-CG-A/DIRESA/ADM/RS-AB	17/12/2019	Disposición devengado, girado y pagado de la Planilla CAS - diciembre 2019

Fuente: Comprobante de pago n.° 3382 de 21 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, y Comprobante de pago n.° 3848 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, la cancelación de las planillas del personal CAS confianza se realizó mediante los comprobantes de pago n.° 3382 de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, girado bajo el concepto de "*Importe que se gira por la cancelación de la planilla N° 11-2019, del personal CAS correspondiente al mes de noviembre del 2019 según autorización de pago bajo Memorándum n° 2052-2019-GR-A/DIRESA/ADN/RS-AB*" por el importe de S/ 316 566,07 y comprobante de pago n.° 3848 de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)** girado bajo el concepto de *"Importe que se gira por la cancelación de la planilla N° 12-2019, del personal CAS correspondiente al mes de diciembre del 2019 según autorización de pago bajo Memorándum n° 2495-2019-GR-A/DIRESA/ADN/RS-AB"* cuyo importe asciende a S/ 384 958,94; comprobantes que fueron suscritos en señal de autorización y conformidad de la ejecución de las fases del gasto por Jemy Cuellar Gonzales, jefe de la Unidad de Administración.

Del mismo modo, los mencionados comprobantes fueron suscrito por Juver Hugo Quispe Maldonado jefe de Contabilidad, quien registró y contabilizó la fase de devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, así como por Mary Cárdenas Miranda, jefe de la oficina de Tesorería, quien efectuó el girado y pagado de la fase de ejecución del gasto.

En ese sentido, en el marco de sus funciones Jemy Cuellar Gonzales, jefe de la Unidad de Administración[15], Juver Hugo Quispe Maldonado jefe de Contabilidad[16] y Mary Cárdenas Miranda, jefe de la Unidad de Tesorería[17], posibilitaron la cancelación de las planillas de remuneraciones del

[15] Siendo su función según el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 19)**: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(…) b). Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales así como participar en la formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente; d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y archivo, así como de las actividades de ejecución presupuestal en los órganos desconcentrados de la Red de Salud y e) Lograr la coordinación e integración de los sistemas administrativos para la ejecución del presupuesto por las diferentes fuentes de financiamiento. j) Supervisar y monitorear el proceso del Sistema de Personal en la Red de Salud*

[16] Siendo su función según el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH- DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 19)**: ÁREA DE CONTABILIDAD, 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(…) a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones del sistema de contabilidad; d) Revisar la documentación sustentatoria de las obligaciones de pago de Recursos Ordinarios; e) Verificar el monto de los (…), planilla de remuneraciones, viáticos y otros de Recursos Ordinarios".*

[17] Siendo su función según el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 19)**: ÁREA DE TESORERÍA, 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(…) a) Supervisar, coordinar y controlar el Sistema de Tesorería; d) Revisar y visar los comprobantes de pago y para el trámite correspondiente con documentación sustentada y obligatoria; f) Aplicar las normas generales de Tesorería y dispositivos generales vigentes que rigen en el Sistema".*

personal CAS confianza con importes superiores a los percibidos al momento de generarse o iniciarse el vínculo laboral de todos los beneficiarios, infringiendo de esta manera la normativa legal vigente referente a la prohibición de realizar variaciones en el monto de la retribución originalmente pactada como personal CAS y la prohibición del incremento remunerativo y de ingresos conforme lo establece la normativa presupuestal, conllevando a pagos a favor de sí mismos y de terceros por el importe de S/ 23 400,00.

Del periodo 2020

En relación a este periodo, conforme se advierten de las planillas de remuneraciones CAS confianza de los meses de enero a diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 24)**, se evidenció que se dio continuidad a los pagos de remuneraciones con importes superiores a los inicialmente determinados en la Resolución Directoral n.° 299-2017-D-RSAB-APURÍMAC de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.º 18)**, durante la vigencia del vínculo laboral de los beneficiarios, y no habiéndose culminado o iniciado uno nuevo mediante acto resolutivo de designación o contrato que permita establecer otras condiciones respecto al monto de las remuneraciones a percibir; lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 103 733.00, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
RESUMEN DE PLANILLAS DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL CAS CONFIANZA DE LA RED DE SALUD ABANCAY PERIODO 2020

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Escala Inicial aprobada por RD. N° 299-2017	Remuneraciones con incremento según Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC y planilla de remuneraciones																						Total Incremento		
				Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio (incluye gratificación) *		Agosto		Setiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre (incluye gratificación) *		
				Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	
1	Jemy Cuellar Gonzales	Jefe de la Unidad de Administración	3800,00	4800	1000	4800	1,000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	4,800	1000	5100	1000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	1600	333**	-	-	10 333,00
2	Eleuterio Morales Rios	Jefe de la Unid. de Planificación y Ppto.	3800,00	4800	1000	4800	1,000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	4,800	1000	5100	1000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	5100	1000	12 000,00
3	Juver Hugo Quispe Maldonado	Jefe de la Unidad de Contabilidad	3600,00	4,00	600	4200	600	4200	600	4200	600	4200	600	4,200	600	4500	600	4200	600	4200	600	4200	600	1400	200**	-	-	6 200,00
4	David Aquino Chirinos	Jefe de la Unid. de Logistica	3600,00	4,00	600	4200	600	4200	600	4200	600	4200	600	4,200	600	4500	600	4200	600	4200	600	4200	600	1400	200**	-	-	6 200,00
5	Mary Cárdenas Miranda	Jefe de Tesoreria	3400,00	3,00	400	3800	400	3800	400	3800	400	3800	400	3,800	400	4100	400	3800	400	3800	400	3800	400	3800	400	4100	400	4 800,00
6	Yul Gómez Ccoscco	Jefe de la Unidad de Salud Colectiva	3800,00	4,00	1000	4800	1,000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	4,800	1000	5,00	1000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	5100	1000	12 000,00
7	Freddy Ronald Pozo Merino	Jefe de la Unidad de Remuneraciones	3400,00	3800	400	3800	400	3800	400	3800	400	3800	400	3,800	400	4,00	400	3800	400	3800	400	3800	400	3800	400	4100	400	4 800,00
8	Dely Elizabeth Acosta Vera	Directora de Red	6500,00	6,00	300	6800	300	6800	300	6800	300	6800	300	6,800	300	7100	300	6800	300	6800	300	6800	300	-	-	-	-	3 000,00
9	Rubén Barazorda Borda	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	3600,00	4,00	600	4200	600	4200	600	4200	600	4200	600	4,200	600	4500	600	4200	600	4200	600	4200	600	-	-	-	-	6 000,00
10	Amador Correa Ojeda	Jefe de Almacén	2200,00	3,00	1600	3800	1,600	3800	1600	3800	1600	3800	1600	3,800	1600	4100	1600	3800	1600	3800	1600	3800	1600	3800	1600	4100	1600	19 200,00
11	Jeeyson Tapia Rivero	Jefe de Patrimonio	2200,00	3,00	1600	3800	1,600	3800	1600	3800	1600	3800	1600	3,800	1600	4100	1600	3800	1600	3800	1600	3800	1600	3800	1600	4100	1600	19 200,00
																										TOTAL		103 733,00

* Incluye aguinaldo
** Importes calculados en base a 10 dias de labor, toda vez que los servidores fueron cesados en sus cargos.
Fuente: Planillas de Contrato Administrativo de Servicios 2020 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Responsable de planeamiento

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ahora bien, respecto al pago de la planilla de remuneraciones del personal CAS confianza de enero a diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** sin respetar el marco normativo aplicable, se advirtió que en el marco de sus funciones Jemy Cuellar González y Carlos Huamán Muñoz, jefes de la Unidad de Administración a través de memorandos dispusieron a los servidores Mary Cárdenas Miranda, jefe de Tesorería y Juver Hugo Quispe Maldonado, jefe de la Unidad de Contabilidad, realizar el devengado, girado y pagado respectivo de las planillas; siendo que los documentos emitidos se detallan a continuación:

CUADRO N° 6
DOCUMENTOS DE DISPOSICIÓN PARA PAGO DE PLANILLAS CAS CONFIANZA

Mes	Jefe de la Unidad de Administración que lo autoriza	Documento de disposición para ejecución de fases de gasto		
		Detalle	Fecha	Asunto
Enero	Jemy Cuellar Gonzales	Memorándum n.° 0012-2020-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	22/01/2020	Disposición devengado, girado y pagado de la Planilla de remuneraciones personal CAS - enero 2020
Febrero		Memorándum n.° 0055-2020-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	21/02/2020	Disposición devengado, girado y pagado
Marzo		Memorándum n.° 0251-2020-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	20/03/2020	Disposición devengado, girado y pagado
Abril		Memorándum n.° 0384-2020-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	24/04/2020	Disposición devengado, girado y pagado
Mayo		Memorándum n.° 0470-2020-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	22/05/2020	Disposición devengado, girado y pagado
Junio		Memorándum n.° 0629-2020-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	19/06/2020	Disposición devengado y pagado
Julio		Memorándum n.° 0735-2020-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	21/07/2020	Disposición devengado y pagado
Agosto		Memorándum n.° 0899-2020-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	24/08/2020	Disposición devengado y pagado
Setiembre		Memorándum n.° 01052-2020-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	21/09/2020	Disposición devengado y pagado
Octubre		Memorándum n.° 01260-2020-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	22/10/2020	Disposición devengado y pagado de la planilla de remuneraciones personal Cas del mes de octubre 2020.
Noviembre	Carlos Huamán Muñoz	Memorándum n.° 01492-2020-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	23/11/2020	Disposición devengado y pagado del pago de remuneraciones del personal Cas noviembre 2020
Diciembre		Memorándum n.° 01742-2020-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	17/12/2020	Disposición devengado y pagado del pago de remuneraciones del personal Cas correspondiente al mes de diciembre 2020

Fuente: Comprobante de pago del mes de enero **(Apéndice n.° 25),** febrero **(Apéndice n.° 26),** marzo **(Apéndice n.° 27),** abril **(Apéndice n.° 28),** mayo **(Apéndice n.° 29),** junio **(Apéndice n.° 30),** julio **(Apéndice n.° 31),** agosto **(Apéndice n.° 32),** setiembre **(Apéndice n.° 33),** octubre **(Apéndice n.° 34),** noviembre **(Apéndice n.° 35)** y diciembre **(Apéndice n.° 36)** del periodo 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, el pago de las planillas de remuneraciones del personal CAS confianza con incrementos sin sustento legal se materializó a través de los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 7
COMPROBANTES DE PAGO CON LOS CUALES SE EFECTIVIZÓ EL PAGO DE PLANILLAS A PERSONAL CAS CONFIANZA

Mes	Comprobante de pago			Autorizados por:
	N°	Fecha	Importe	
Enero	339	23/01/2020	272 593,51	➢ Jemy Cuellar Gonzales (jefe de la Unidad de Administración) ➢ Juver Hugo Quispe Maldonado (jefe de la Unidad de Contabilidad) ➢ Mary Cárdenas Miranda (jefe de la Unidad de Tesorería)
Febrero	575	21/02/2020	274 134,00	
Marzo	849	20/03/2020	271 945,75	
Abril	1103	23/04/2020	314 471,36	
Mayo	1347	22/05/2020	297 727,65	
Junio	1611	19/06/2020	297 049,42	
Julio	1832	21/07/2020	397 043,96	
Agosto	2108	24/08/2020	224 287,43	
Setiembre	2360	21/09/2020	327 637,05	
Octubre	2660	22/10/2020	310 560,76	➢ Carlos Huamán Muñoz (jefe de la Unidad de Administración), ➢ Silvia Gutiérrez Arenas (jefe de la Unidad de Contabilidad) ➢ Mary Cárdenas Miranda (jefe de la Unidad de Tesorería)
Noviembre	2908	23/11/2020	289 321,13	
Diciembre	3315	17/12/2020	336 957,19	

Fuente: Comprobante de pago del mes de enero **(Apéndice n.° 25),** febrero **(Apéndice n.° 26),** marzo **(Apéndice n.° 27),** abril **(Apéndice n.° 28),** mayo **(Apéndice n.° 29),** junio **(Apéndice n.° 30),** julio **(Apéndice n.° 31),** agosto **(Apéndice n.° 32),** setiembre **(Apéndice n.° 33),** octubre **(Apéndice n.° 34),** noviembre **(Apéndice n.° 35)** y diciembre **(Apéndice n.° 36)** del periodo 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Los comprobantes de pago de enero a setiembre de 2020 citados precedentemente mediante las cuales se realizó la cancelación de las planillas del personal CAS confianza, fueron suscritos en el marco de sus funciones por Jemy Cuellar Gonzales, jefe de la Unidad de Administración en señal de autorización y conformidad de la ejecución de las fases del gasto; así como fue suscrito por Juver Hugo Quispe Maldonado jefe de Contabilidad, quien registró y contabilizó la fase de devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, así como por Mary Cárdenas Miranda, jefe de la oficina de Tesorería, quien efectuó el girado y pagado de la fase de ejecución del gasto, en los citados meses, así como en los comprobantes de octubre a diciembre del mismo año.

Por consiguiente, en el marco de sus funciones Jemy Cuellar Gonzales y Carlos Huamán Muñoz, jefes de la Unidad de Administración[18], Juver Hugo Quispe Maldonado, jefe de la Unidad de Contabilidad[19] y Mary Cárdenas Miranda, jefe de la Unidad de Tesorería[20], posibilitaron la cancelación de las planillas de remuneraciones del personal CAS confianza con importes superiores a los percibidos al momento de generarse o iniciarse el vínculo laboral de todos los beneficiarios, infringiendo de esta manera la normativa legal vigente referente a la prohibición de realizar variaciones en el monto de la retribución originalmente pactada como personal CAS y la prohibición del incremento remunerativo y de ingresos conforme lo establece la normativa presupuestal, conllevando a pagos a favor de sí mismos y de terceros por el importe de S/ 103 733.33.

Del periodo 2021

De igual forma, en mérito a la Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019 **(Apéndice n.º 4)**, durante el periodo 2021 se continuó con los pagos de remuneraciones con importes superiores a la remuneración inicialmente determinada durante cuya vigencia inició el vínculo laboral de los beneficiarios, y no habiéndose culminado o iniciado uno nuevo mediante acto resolutivo de designación o contrato que permita establecer otras condiciones respecto al monto de las remuneraciones a percibir; generándose de esta manera perjuicio económico a la Entidad por S/ 36 400.00, como se detalla en el cuadro siguiente:

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Siendo su función según el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.º 19)**: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(…) b). Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales así como participar en la formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente; d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y archivo, así como de las actividades de ejecución presupuestal en los órganos desconcentrados de la Red de Salud y e) Lograr la coordinación e integración de los sistemas administrativos para la ejecución del presupuesto por las diferentes fuentes de financiamiento. j) Supervisar y monitorear el proceso del Sistema de Personal en la Red de Salud*

[19] Siendo su función según el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH- DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.º 19)**: ÁREA DE CONTABILIDAD, 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(…) a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones del sistema de contabilidad; d) Revisar la documentación sustentatoria de las obligaciones de pago de Recursos Ordinarios; e) Verificar el monto de los (…), planilla de remuneraciones, viáticos y otros de Recursos Ordinarios;*

[20] Siendo su función según el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.º 19)**: ÁREA DE TESORERÍA, 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(…) a) Supervisar, coordinar y controlar el Sistema de Tesorería; d) Revisar y visar los comprobantes de pago y para el trámite correspondiente con documentación sustentada y obligatoria; f) Aplicar las normas generales de Tesorería y dispositivos generales vigentes que rigen en el Sistema.*

CUADRO N° 8
RESUMEN DE PLANILLAS DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL CAS CONFIANZA PERIODO 2021

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Escala Inicial aprobada por RD. N° 299-2017	Remuneraciones con incremento según RD N° 267-2019-D-RSAB-APURÍMAC que aprueba la actualización y adecuación de la escala remunerativa de los funcionarios CAS Confianza																						Total Incrementos		
				Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio (incluye gratificación)		Agosto		Setiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		
				Pago	Increment.	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	Pago	Incremento	
1	Eleuterio Morales Rios	Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto	**3 800**	4800	1000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	5100	1000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	5100	1000	**12 000,00**
2	Mary Cárdenas Miranda	Jefe de la Unidad de Tesoreria	**3 400**	3800	400	3800	400	3800	400	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	**1 200,00**
3	Yul Gómez Ccoscco	Jefe de la Unidad de Salud Colectiva	**3 800**	4800	1000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	5100	1000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	4800	1000	5100	1000	**12 000,00**
4	Freddy Ronald Pozo Merino	Jefe de la Unidad de Remuneraciones	**3 400**	3800	400	3800	400	3800	400	3800	400	3800	400	3800	400	4100	400	3800	400	3800	400	3800	400	3800	400	4100	400	**4 800,00**
5	Amador Correa Ojeda	Jefe de Almacén	**2 200**	3800	1600	3800	1600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	**3 200,00**
6	Jeeyson Tapia Rivero	Jefe de Patrimonio		3800	1600	3800	1600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	**3 200,00**
																										Total		**36 400,00**

Fuente: Planillas de remuneraciones 2021 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de servicio

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

016

En relación al pago de la planilla de remuneraciones del personal CAS confianza de enero a diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, sin respetar la normativa aplicable, se advirtió que en el marco de sus funciones Carlos Huamán Muñoz y Khaterine Estefani Zuta Ripa, jefes de la Unidad de Administración a través de memorandos dispusieron a las servidoras Silvia Gutiérrez Arenas, jefe de la Unidad de Contabilidad y Mary Cárdenas Miranda, jefe de Tesorería[21], realizar el devengado, girado y pagado respectivo de las planillas; siendo los documentos emitidos los siguientes:

CUADRO N° 9
DOCUMENTOS DE DISPOSICIÓN PARA PAGO DE PLANILLAS CAS CONFIANZA

Mes	Jefe de la Unidad de Administración que lo autoriza	Documento de disposición para ejecución de fases de gasto		
		Detalle	Fecha	Asunto
Enero	Carlos Huamán Muñoz	Memorándum n.° 00003-2021-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	25/01/2021	Disposición devengado y pagado del personal Cas correspondiente al mes de enero 2021
Febrero	Khaterine Estefani Zuta Ripa	Memorándum n.° 00033-2021-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	25/01/2021	Disposición devengado y pagado del personal Cas correspondiente al mes de febrero 2021
Marzo	Khaterine Estefani Zuta Ripa	Memorándum n.° 00071-2021-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	19/03/2021	Disposición devengado y pagado del personal Cas correspondiente al mes de marzo 2021
Abril	Khaterine Estefani Zuta Ripa	Memorándum n.° 0123-2021-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	23/04/2021	Disposición devengado y pagado del pago de personal Cas correspondiente al mes de abril 2021
Mayo	Khaterine Estefani Zuta Ripa	Memorándum n.° 0148-2021-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	21/05/2021	Disposición devengado y pagado del pago de personal Cas correspondiente al mes de mayo 2021
Junio	Khaterine Estefani Zuta Ripa	Memorándum n.° 0179-2021-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	21/05/2021	Disposición devengado y pagado del pago de personal Cas correspondiente al mes de junio 2021
Julio	Khaterine Estefani Zuta Ripa	Memorándum n.° 0204-2021-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	20/07/2021	Disposición devengado y pagado del pago de personal Cas correspondiente al mes de julio 2021
Agosto	Khaterine Estefani Zuta Ripa	Memorándum n.° 0246-2021-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	19/08/2021	Disposición devengado y pagado del pago de personal Cas correspondiente al mes de agosto 2021
Setiembre	Khaterine Estefani Zuta Ripa	Memorándum n.° 0302-2021-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	20/09/2021	Disposición devengado y pagado del pago de personal Cas correspondiente al mes de setiembre 2021
Octubre	Khaterine Estefani Zuta Ripa	Memorándum n.° 0348-2021-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	21/10/2021	Disposición devengado y pagado del pago de personal Cas correspondiente al mes de octubre 2021
Noviembre	Khaterine Estefani Zuta Ripa	Memorándum n.° 0372-2021-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	19/11/2021	Disposición devengado y pagado del pago de personal Cas correspondiente al mes de noviembre 2021
Diciembre	Khaterine Estefani Zuta Ripa	Memorándum n.° 0424-2021-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB	20/12/2021	Disposición devengado y pagado del pago de personal nombrado y Cas correspondiente al mes de diciembre 2021

Fuente: Comprobante de pago del mes de enero **(Apéndice n.° 38),** febrero **(Apéndice n.° 39),** marzo **(Apéndice n.° 40),** abril **(Apéndice n.° 41),** mayo **(Apéndice n.° 42),** junio **(Apéndice n.° 43),** julio **(Apéndice n.° 44),** agosto **(Apéndice n.° 45),** setiembre **(Apéndice n.° 46),** octubre **(Apéndice n.° 47),** noviembre **(Apéndice n.° 48)** y diciembre **(Apéndice n.° 49)** del periodo 2021.
Elaborado por: Comisión de control

Continuando con el trámite, el pago de las planillas de remuneraciones del personal CAS confianza con incrementos sin sustento legal se materializó a través de los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 10
COMPROBANTES DE PAGO CON LOS CUALES SE EFECTIVIZÓ EL PAGO DE PLANILLAS A PERSONAL CAS CONFIANZA PERIODO 2021

Mes	Comprobante de pago			Autorizados por
	N°	Fecha	Importe	
Enero	3	25/01/2021	297 531,09	➢ Silvia Gutiérrez Arenas (jefe de Contabilidad) y ➢ Mary Cárdenas Miranda (jefe de Tesorería)
Febrero	73	19/02/2021	314 126,31	➢ Katherine Estefanía Zuta Ripa (jefe de administración), ➢ Mary Cárdenas Miranda (jefe de Contabilidad) y ➢ Mary Cárdenas Miranda (jefe de Tesorería)
Marzo	166	20/03/2021	306 444,16	➢ Mary Cárdenas Miranda (jefe de Contabilidad) y ➢ Susabbell Vivanco Montaño (jefe de Tesorería)
Abril	467	23/04/2021	300 874,22	➢ Mary Cárdenas Miranda (jefe de Contabilidad) y ➢ Susabbell Vivanco Montaño (jefe de Tesorería)
Mayo	663	21/05/2021	306 955,17	➢ Jorge Luis Olivera Almanza (jefe de Contabilidad) y ➢ Susabbell Vivanco Montaño (jefe de Tesorería)
Junio	971	21/06/2021	292 693,39	
Julio	1243	20/07/2021	338 611,38	

[21] Siendo su función según el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 19)**: ÁREA DE TESORERÍA, 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(…) a) Supervisar, coordinar y controlar el Sistema de Tesorería; d) Revisar y visar los comprobantes de pago y para el trámite correspondiente con documentación sustentada y obligatoria; f) Aplicar las normas generales de Tesorería y dispositivos generales vigentes que rigen en el Sistema.*

Mes	Comprobante de pago			Autorizados por
	N°	Fecha	Importe	
Agosto	1517	19/08/2021	285 813,91	
Setiembre	1763	20/09/2021	278 656,20	
Octubre	1994	11/07/2658	277 047,58	
Noviembre	2271	19/11/2021	326 097,39	
Diciembre	2663	20/12/2021	387 873,69	

Fuente: Comprobante de pago del mes de enero **(Apéndice n.° 38),** febrero **(Apéndice n.° 39),** marzo **(Apéndice n.° 40),** abril **(Apéndice n.° 41),** mayo **(Apéndice n.° 42),** junio **(Apéndice n.° 43),** julio **(Apéndice n.° 44),** agosto **(Apéndice n.° 45),** setiembre **(Apéndice n.° 46),** octubre **(Apéndice n.° 47),** noviembre **(Apéndice n.° 48)** y diciembre **(Apéndice n.° 49)** del periodo 2021.
Elaborado por: Comisión de control

Comprobantes de pago suscritos entre otros por el jefe de la Unidad de Administración y por Mary Cárdenas Miranda[22] jefe de la oficina de Tesorería, en los meses de enero y febrero; quien también suscribió como jefe de la Unidad de Contabilidad en los meses de febrero, marzo y abril, efectuando el devengado, girado y pagado de la fase de ejecución del gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, para cancelar la planilla de remuneraciones del personal CAS confianza con importes incrementados durante la vigencia del vínculo laboral, beneficiándose a sí misma y a otros servidores.

En ese sentido, en el marco de sus funciones los directivos intervinientes posibilitaron la cancelación de las planillas de remuneraciones del personal CAS confianza con importes superiores a los percibidos al momento de generarse o iniciarse el vínculo laboral de todos los beneficiarios, infringiendo de esta manera la normativa legal vigente referente a la prohibición de realizar variaciones en el monto de la retribución originalmente pactada como personal CAS y la prohibición del incremento remunerativo y de ingresos conforme lo establece la normativa presupuestal, conllevando a pagos a favor de sí mismos y de terceros por el importe de S/ 36 400,00.

En ese contexto, los incrementos no permitidos pagados en las remuneraciones a favor de servidores CAS confianza de la Entidad durante los periodos 2019, 2020 y 2021 ascendió a S/ 163 533,00, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
RESUMEN DE PAGOS EN EXCESO A PERSONAL CAS CONFIANZA
PERIODOS 2019, 2020, 2021

Concepto	Periodo	Importe S/
Remuneraciones mensuales con incrementos sin sustento legal	2019	23 400,00
	2020	103 733,00
	2021	36 400,00
	Total	**163 533,00**

Elaborado por: Comisión de control

Consideraciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y del Ministerio de Economía y Finanzas en relación al incremento de remuneraciones

Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico n.° 0917-2019-SERVIR-GPGSC de 21 de junio de 2019[23], respecto a la consulta referida explícitamente al incremento de remuneraciones, indica que:

*"**Respecto a la prohibición de incrementos remunerativos en el sector público***

*2.5 En principio, debemos mencionar que todas las entidades de la administración pública **deberán observar respecto de sus acciones sobre gasto en ingresos de personal, la normativa presupuestaria**.*

[22] Personal que continua en el cargo desde el periodo 2019 fecha de se inició del pago de remuneraciones a personal Cas confianza con incrementos, con el cual también se benefició a sí misma.
[23] Fundamentos concordantes con otros pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entre ellos en el Informe Técnico
N° 000146-2020-SERVIR-GPGSC de 30 de enero 2020.

2.6 *Así, desde el año 2006 hasta la actualidad,* ***las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación*** *aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría* ***eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo*** *así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.*

2.7 *Asimismo, en la Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se prevé que:*

"Artículo 6°.- Ingresos del Personal
Prohíbase *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza,*** *(...)".*

2.8 *Como se advierte de la norma citada en el numeral precedente podemos concluir lo siguiente:*

a) ***Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones,*** *(...), compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;*
b) ***Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, beneficios, dietas, compensaciones económicas*** *y conceptos de cualquier naturaleza, con las mismas características señaladas anteriormente; y,*
c) ***Estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.***

2.9 *Por lo tanto,* ***cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento es nulo.*** *"* (los resaltados son nuestros)

Asimismo, en el Informe Técnico n.° 716-2020-SERVIR-GPGSC de 15 de abril de 2020, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre la consulta referida al Incremento remunerativo en el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante la suscripción de un nuevo contrato administrativo de servicios, concluye que:

"3.1 Si bien no existe una escala remunerativa para los servidores contratados bajo el régimen CAS, sin embargo, **su retribución debe sujetarse** *a las reglas expuestas en el numeral 2.4[24] del presente informe, la cual será prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestaria y* ***siguiendo parámetros objetivos*** *(...).*
(...)
3.4 En cuanto a la ***posibilidad de modificar los contratos*** *administrativos de servicios, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que* ***existen únicamente tres elementos que pueden variarse sin que supongan la celebración de un nuevo contrato: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios.***

[24] *Sobre la remuneración del personal del régimen CAS*
2.4 En cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el régimen CAS, deben tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:
- *El inciso a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios "Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida".*
- *El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre".*

3.5 En caso una persona prestaba servicios en la misma entidad bajo un contrato laboral, la celebración de un nuevo contrato administrativo de servicios se dará obligatoriamente previa suspensión perfecta o extinción del vínculo primigenio, según corresponda." (El resaltado es nuestro)

En el mismo sentido, en el Informe Técnico n.° 1381-2019-SERVIR-GPGSC de 3 de setiembre de 2019, sobre la consulta efectuada por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, en relación a la aprobación de nuevas escalas a favor de personal CAS confianza, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado entre sus conclusiones que:

"3.3 El contrato administrativo de servicios originalmente pactado puede variar solo en los elementos no esenciales como el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios, siendo que ello no incluye la variación del monto de la retribución".

Asimismo, oficio n.° 1744-2021-EF/53.04 de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, la directora general de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el informe n.° 1992-2021-EF/53.04 de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)** en respuesta a la consulta efectuada por este Órgano de Control Institucional en relación a, si es procedente y cuenta con base legal, la actualización, adecuación o incremento de escalas remunerativas de funcionarios y servidores CAS confianza en la entidades públicas durante la vigencia de su vínculo contractual.

Al respecto, en el informe n.° 1992-2021-EF/53.04 de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)** emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo, en su numeral 2.7 se señala literalmente que:

*"2.7 En atención a lo antes indicado, cabe precisar que, **para el personal contratado a través de la modalidad de CAS, incluido el CAS de confianza**, no le es aplicable lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31084[25]. Sin embargo, **se debe tener en cuenta que el incremento de remuneraciones del personal CAS siempre implicará la celebración de un nuevo contrato** en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y que la ejecución del gasto vinculada a contratos CAS deberá sujetarse a las medidas de austeridad antes citadas"* (el resaltado es agregado).

2.10. Respecto de la posibilidad de modificar el monto de la retribución a pagar, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, que señala:

*"**Artículo 7.- Modificación contractual***
Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada". (Subrayado agregado).

*2.11. Por lo señalado, en relación al contrato administrativo de servicios **no es posible el incremento o reajuste de remuneraciones pactado en el contrato**, porque implicaría la modificación de dicho contrato, que solo puede efectuarse respecto del lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios"* (el resaltado es agregado).

En consecuencia, la Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual se aprobó la actualización y adecuación de la escala remunerativa del personal CAS confianza de la sede administrativa de la Red de Salud Abancay, posibilitó el incremento

[25] La Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, hace mención a la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, con motivo a que la consulta que el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac realiza la consulta en el ejercicio 2021.

de las remuneraciones a favor de dichos funcionarios y servidores; no obstante, que su vinculación laboral con la Entidad había iniciado con montos distintos (menores), no habiéndose celebrado un nuevo contrato (designación), en el que se fije los montos superiores a percibir; empero, de manera deliberada y arbitraria se incrementaron montos superiores con la finalidad de beneficiarse a favor de sí mismos y beneficiar a otros; con lo cual se contravino manifiestamente el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como la Ley n.º 30879, Decreto de Urgencia n.° 014-2019 y la Ley n.º 31084, dispositivos legales que aprobaron el Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019, 2020 y 2021, respectivamente.

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

- ✓ **Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.º 30879, publicado el 6 de diciembre de 2018, vigente a partir de 1 de enero de 2019**

 Artículo 6. Ingresos del personal

 "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- ✓ ***Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, publicado el 29 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020***

 Artículo 6. Ingresos del personal

 "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- ✓ **Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley n.º 31084, publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente a partir de 1 de enero de 2021**

 Artículo 6°.- Ingresos del Personal

 "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- ✓ **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2018, vigente desde 26 de noviembre de 2008.**

 Artículo 7.- Modificación contractual

 "Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

 Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF vigente a partir del 1 de enero de 2005.**

 "Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

Los hechos expuestos afectaron el correcto desarrollo o funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; además de afectar el patrimonio del Estado ocasionando perjuicio por el importe de S/ 160 533,00.

Esta situación se dio por la actuación consciente y voluntaria de los servidores y funcionarios de la administración de la Entidad, quienes no adecuaron su actuación funcional a lo estipulado en la normativa que regula la materia.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 51)**, los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico precisando que dichas personas presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cedulas de comunicación **(Apéndice n.° 51),** forma parte del informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Dely Elizabeth Acosta Vera**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 31008864, directora de la Red de Salud de Abancay designado a través de la Resolución Directoral n.° 067-2019-DG-DIRESA-AP de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 52),** a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 003-2022-CG/5333 de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de Escrito s/n recibido el 2 de agosto de 2022 en siete (07) folios **(Apéndice n.° 51).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Dely Elizabeth Acosta Vera, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de directora de la Red de Salud de Abancay aprobó mediante la Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019, la actualización y adecuación de la escala remunerativa de los funcionarios y servidores CAS confianza de la sede administrativa de la Red de Salud Abancay, la cual no se aplicó conforme a la normativa vigente, toda vez que, a los beneficiarios entre ellos la citada funcionaria se les incrementó sus remuneraciones de manera arbitraria, no obstante que el vínculo laboral había iniciado con montos remunerativos menores; con lo cual se generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 163 533,00.

Dicha actuación generó contravención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece lo siguiente: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

Del mismo modo, infringió el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que establece: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

Así también, infringió el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley n.º 31084, que prevé: *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

Asimismo, vulneró la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que precisa: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad*".

También, vulneró el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que señala: "*Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario,*

la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"* y "*d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público (…)*".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay, que establece: "*o) Organizar, coordinar y dirigir (…) las actividades oficiales de la Dirección de Red de Salud (…) en concordancia con las normas pertinentes"; "Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo*".

2. **Eleuterio Morales Ríos**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 31302058, jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto; designado a través de la Resolución Directoral n.° 004-2019-D-RSAB-APURIMAC 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.°53)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 007-2022-CG/5333 de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.°51)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta s/n presentado el 02 de agosto de 2022 en cinco (05) folios **(Apéndice n.° 51).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Eleuterio Morales Rios, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Mediante informe n.° 124-2019-UPP-D-RSAB/AP de 9 de julio de 2019, otorgó opinión de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 135 600,00 para financiar el pago de incrementos en las remuneraciones del personal CAS Confianza; documento que además, valió de sustento para la emisión de la Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019, que actualizó y adecuó la escala remunerativa de los funcionarios y servidores CAS confianza de la sede administrativa de la Entidad, la cual no se aplicó conforme a la normativa, toda vez que, se incrementaron las remuneraciones después de iniciados los vínculos contractuales, sin que previamente se celebre un contrato o se emita acto resolutivo de designación en el cual se fije o establezca el nuevo monto a percibir distinto al pactado inicialmente, generando perjuicio económico en conjunto por S/ 163 533,00, siendo que este servidor percibió parte de estos recursos como uno de los beneficiarios.

Dicha actuación generó contravención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece lo siguiente: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Su actuación infringió el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que establece: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

De la misma forma, infringió el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley n.º 31084, que prevé: *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

También, vulneró la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que precisa: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

De igual modo, vulneró el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que señala: "*Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".*

De otro lado, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*" y "*d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público (…)*".

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

También incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay, que establece*: "j) Conducir la evaluación operacional de las actividades de Salud y la ejecución del presupuesto asignado por toda fuente."*

3. **Freddy Ronald Pozo Merino**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 31040403, jefe de la Unidad de Remuneraciones designado mediante la Resolución Directoral n.° 0107-2019-D-RSAB-APURIMAC de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 54)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 006-2022-CG/5333 de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de Escrito s/n recibido el 2 de agosto de 2022 en 17 folios **(Apéndice n.° 51).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Freddy Ronald Pozo Merino, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 En su condición de responsable de la Unidad de Remuneraciones (área técnica) emitió el informe n.° 104-2019-REM-RSAB-GR.APURIMAC de 3 de julio de 2019, mediante el cual remitió al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el cuadro de "Costeo para cargos de funcionarios CAS confianza de la Red de Salud Abancay 2019", que valió de sustento para la emisión de la Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019, que actualizó y adecuó la escala remunerativa de los funcionarios y servidores CAS confianza de la sede administrativa de la Entidad, la cual no se aplicó conforme a la normativa, toda vez que, se incrementaron las remuneraciones después de iniciados los vínculos contractuales, sin que previamente se celebre un contrato o se emita acto resolutivo de designación en el cual se fije o establezca el nuevo monto a percibir distinto al pactado inicialmente, generando perjuicio económico en conjunto por S/ 163 533,00, siendo que este servidor percibió parte de estos recursos como uno de los beneficiarios.

 El accionar de este servidor generó contravención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece lo siguiente: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

 Así también, infringió el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que establece: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de*

cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

De igual modo, infringió el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley n.º 31084, que prevé: *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Asimismo, vulneró la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que precisa: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

También, vulneró el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que señala: "*Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*" y "*d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público (...)*".

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

En el mismo sentido, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay, que establece: "*c) Coordinar con las Unidades del Equipo de Trabajo de Administración de Recursos Humanos en la interpretación y aplicación de las normas y procedimientos de personal", "i) Efectuar revisiones periódicas de planillas con la*

unidad de Presupuesto a fin de verificar las variaciones por incrementos y/o procesos de homologación".

4. **Jemy Cuellar Gonzales,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 44096521, jefe de la Unidad de Administración designado mediante la Resolución Directoral n. ° 106-2019-D-RSAB-APURIMAC de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 55)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 005-2022-CG/5333 de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de Escrito s/n recibido el 02 de agosto de 2022 en cuatro (04) folios **(Apéndice n.° 51).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Jemy Cuellar Gonzales, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 Mediante memorándum n.° 879-2019-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB de 5 de julio de 2019, solicitó al jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para financiar el pago de incrementos en las remuneraciones del personal CAS Confianza, documento que valió de sustento para la emisión de la Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019, que actualizó y adecuó la escala remunerativa de los funcionarios y servidores CAS confianza de la sede administrativa de la Entidad,

 Asimismo, por disponer al jefe de la Unidad de Tesorería y al jefe de la Unidad de Contabilidad, a través de memorandos n.os 2052, 2495-2019-GR-A/DIRESA/ADM/RA-AB y 0012, 0055, 0251, 0384, 0470, 0629, 0735, 0899, 01052, 01260, 01492, 01742-2020-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB, realizar el devengado, girado y pagado de las planillas de remuneraciones del personal CAS confianza del mes de noviembre de 2019 a setiembre de 2021, planillas elaboradas con importes remunerativos con incrementos que no correspondían otorgar.

 Del mismo modo, como responsable de la ejecución del presupuesto de la Entidad en concordancia con la normatividad vigente, suscribió en señal de autorización los comprobantes de pago n.os 3382 y 3848- 2019 y n.os 339, 575, 849, 1103, 1347, 1611, 1832, 2108 y 2360-2020, con los cuales se efectivizaron los pagos de remuneraciones con importes incrementados, sin que corresponda.

 En todo ello, el citado servidor inobservó la normativa aplicable, toda vez que, se incrementaron las remuneraciones después de iniciados los vínculos contractuales, sin que previamente se celebre un contrato o se emita acto resolutivo de designación en el cual se fije o establezca el nuevo monto a percibir distinto al pactado inicialmente, generando perjuicio económico en por S/ 102 100,00, siendo que también este servidor percibió parte de estos recursos como uno de los beneficiarios.

 Dicha actuación generó contravención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece lo siguiente: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

 Del mismo modo, infringió el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que establece: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales*

(…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

De la misma forma, infringió el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley n.º 31084, que prevé: *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Asimismo, vulneró la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que precisa: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

Igualmente, vulneró el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que señala: "*Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".*

De otro lado, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"* y "*d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público (…)*".

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay, que establece: "*b). Ejecutar el presupuesto asignado para el logro*

de los objetivos estratégicos y funcionales así como participar en la formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente"; "d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y archivo, así como de las actividades de ejecución presupuestal en los órganos desconcentrados de la Red de Salud" y *"e) Lograr la coordinación e integración de los sistemas administrativos para la ejecución del presupuesto por las diferentes fuentes de financiamiento" y "j) Supervisar y monitorear el proceso del Sistema de Personal en la Red de Salud".*

5. **Juver Hugo Quispe Maldonado,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40796539, jefe de la Unidad de Contabilidad, designado mediante la Resolución Directoral n.° 021-2019-D-RSAB-APURIMAC de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 001-2022-CG/5333 de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de Escrito s/n recibido el 03 de agosto de 2022 en dos (02) folios **(Apéndice n.° 51).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Juver Hugo Quispe Maldonado, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 Por registrar y contabilizar la fase de devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, respecto a los comprobantes de pago n.os 3382 y 3848-2019 y n.os 339, 575, 849, 1103, 1347, 1611, 1832, 2108 y 2360-2020, con lo cual dio conformidad de los montos remunerativos pagados, pese a que se incrementaron los mismos después de iniciados los vínculos contractuales, sin que previamente se celebre un contrato o se emita acto resolutivo de designación en el cual se fije o establezca el nuevo monto a percibir distinto al pactado inicialmente, generando perjuicio económico por S/ 102 100,00, precisando que este servidor también percibió parte de estos recursos.

 Lo anterior, generó contravención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece lo siguiente: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

 De igual forma, infringió el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que establece: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

 De la misma manera, infringió el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley n.º 31084, que prevé: *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma,*

modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Igualmente, vulneró la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que precisa: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

Asimismo, vulneró el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que señala: "*Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"* y "*d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público (…)*".

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

También incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay, que establece: "*a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones del sistema de contabilidad; d) Revisar la documentación sustentatoria de las obligaciones de pago de Recursos Ordinarios" y "e) Verificar el monto de los (…), planilla de remuneraciones, viáticos y otros de Recursos Ordinarios".*

6. **Lenka Katiusha Marquina Alendez,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 44572259, jefe de Asesoría Legal, designado mediante la Resolución Directoral n.° 0192-2019-D-RSAB-APURIMAC de 01 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 57)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 004-2022-CG/5333 de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de Escrito s/n recibido el 02 de agosto de 2022 en seis (06) folios **(Apéndice n.° 51).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Lenka Katiusha Marquina Alendez, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Por haber emitido la opinión legal n.° 91-2019-AL/RSAB-APURIMAC de 10 de setiembre de 2019, que valió de sustento para la emisión de la Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019, que actualizó y adecuó la escala remunerativa de los funcionarios y servidores CAS confianza de la sede administrativa de la Entidad, la cual no se aplicó conforme a la normativa, toda vez que, se incrementaron las remuneraciones después de iniciados los vínculos contractuales, sin que previamente se celebre un contrato o se emita acto resolutivo de designación en el cual se fije o establezca el nuevo monto a percibir distinto al pactado inicialmente, generando perjuicio económico en conjunto por S/ 163 533,00, siendo que esta servidora percibió parte de estos recursos como uno de los beneficiarias.

Dicha actuación generó contravención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece lo siguiente: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

Del mismo modo, infringió el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que establece: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

Igualmente, infringió el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley n.º 31084, que prevé: *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

Asimismo, vulneró la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que precisa: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad*".

También, vulneró el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que señala: "*Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que*

ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".

De igual modo, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"* y "*d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público ()*".

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay, que establece: "*a) Interpretar y emitir opinión legal sobre los contratos, recursos impugnatorios y otros conforme a Ley".*

7. **Mary Cárdenas Miranda,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 46116910, jefe de Unidad de Tesorería y jefe de la Unidad de Contabilidad designada mediante la Resolución Directoral n.° 05-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de enero de 2019 y Resolución Directoral n.° 130-2021-D-RSAB-APURÍMAC de 22 de marzo de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 58)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 002-2022-CG/5333 de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n recibido el 02 de agosto de 2022 en dos (02) folios **(Apéndice n.° 51).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Mary Cárdenas Miranda, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Como responsable de la Unidad de Tesorería Realizó el girado y pagado de la fase de ejecución del gasto de los comprobantes de pago n.os 3382 y 3848-2019 y n.os 339, 575, 849, 1103, 1347, 1611, 1832, 2108, 2360, 2660, 2908 y 3315-2020; y n.os 003 y 073-2021, con lo cual dio conformidad de los montos remunerativos pagados, pese a que se incrementaron los mismos después de iniciados los vínculos contractuales, sin que previamente se celebre un contrato o se emita acto resolutivo de designación en el cual se fije o establezca el nuevo monto a percibir distinto al pactado inicialmente, generando perjuicio económico por S/ 135 933,00, precisando que esta servidora también percibió parte de estos recursos.

Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Contabilidad, durante febrero, marzo y abril de 2021 registró y contabilizó el devengado en el SIAF de los comprobantes de pago n.os 73, 166 y 467-2021, dando la conformidad de los montos remunerativos pagados, no obstante, que se incrementaron los mismos después de iniciados los vínculos contractuales, sin que

previamente se celebre un contrato o se emita acto resolutivo de designación en el cual se fije o establezca el nuevo monto a percibir distinto al pactado inicialmente, generando perjuicio económico por S/ 11 200,00, siendo que esta servidora también percibió parte de estos recursos.

Accionar con el cual, contravino a lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece lo siguiente: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

También, infringió el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que establece: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

De igual forma, infringió el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley n.° 31084, que prevé: *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Asimismo, vulneró la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que precisa: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

También, vulneró el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que señala: "*Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*" y "*d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público (…)*".

Igualmente, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay, que establece: "*a) Supervisar, coordinar y controlar el Sistema de Tesorería*"; "*d) Revisar y visar los comprobantes de pago y para el trámite correspondiente con documentación sustentada y obligatoria*"; "*f) Aplicar las normas generales de Tesorería y dispositivos generales vigentes que rigen en el Sistema*".

8. **Rubén Barazorda Borda,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 08162220, como jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud de Abancay, designado mediante la Resolución Directoral n.° 230-2019-D-RSAB-APURIMAC de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 59)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 008-2022-CG/5333 de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En ese sentido, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Rubén Barazorda Borda, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 Suscribió en señal de conformidad el cuadro de "Costeo para cargos de funcionarios CAS confianza de la Red de Salud Abancay 2019", que sustenta y valida lo importes incrementados considerados en la Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019, que actualizó y adecuó la escala remunerativa de los funcionarios y servidores CAS confianza de la sede administrativa de la Entidad, la cual no se aplicó conforme a la normativa, toda vez que, se incrementaron las remuneraciones después de iniciados los vínculos contractuales, sin que previamente se celebre un contrato o se emita acto resolutivo de designación en el cual se fije o establezca el nuevo monto a percibir distinto al pactado inicialmente, generando perjuicio económico en conjunto por S/ 163 533,00, siendo que este servidor percibió parte de estos recursos como uno de los beneficiarios.

 Asimismo, suscribió en señal de conformidad y aprobación las planillas de remuneraciones de diciembre de 2019 a octubre de 2020, con importes incrementados sin que se efectúe una correcta aplicación de la norma correspondiente.

 Dicha actuación generó contravención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece lo siguiente: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

 Del mismo modo, infringió el artículo 6° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que establece:

"*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

Asimismo, infringió el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley n.º 31084, que prevé: *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (…). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

En la misma forma, infringió la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que precisa: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad*".

También, vulneró el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado con Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que señala: "*Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada*".

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*" y "*d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público (…)*".

Así también, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: "*Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo*" y "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

También incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay, que establece: "*c) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las Normas Generales del Sistema de Personal*", "*d) Regular y administrar la gestión de recursos humanos de la Red de Salud en cumplimiento a la normatividad vigente*" y "*k) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente sobre los procesos técnicos y acciones de personal*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Servidores y funcionarios de la Red de Salud Abancay, tramitaron y aprobaron escala remunerativa del personal CAS confianza, a través del cual incrementaron las remuneraciones a favor de sí mismos y de otros, generando perjuicio por S/ 160 533,00"; están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Servidores y funcionarios de la Red de Salud Abancay, tramitaron y aprobaron escala remunerativa del personal CAS confianza, a través del cual incrementaron las remuneraciones a favor de sí mismos y de otros, generando perjuicio por S/ 160 533,00"; están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud Abancay, se formula la conclusión siguiente:

1. Se advirtió que servidores y funcionarios tramitaron y aprobaron la actualización y adecuación de escala remunerativa, virtud al cual incrementaron las remuneraciones a favor de sí mismos y de otros, en el periodo noviembre de 2019 a diciembre de 2021; siendo que estos incrementos remunerativos se dieron después de iniciados los vínculos contractuales, sin que previamente se celebre un contrato o se emita acto resolutivo de designación en el cual se fije o establezca el nuevo monto a percibir distinto al pactado inicialmente.

 Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Decreto de Urgencia n.° 014-2019 y Ley n.° 31084, dispositivos legales que aprobaron el Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2019, 2020 y 2021, respectivamente, referido a la prohibición de reajustar o incrementar las remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, y la aprobación de nuevas asignaciones, retribuciones o conceptos de cualquier naturaleza; ejercicios fiscales en los cuales se pagaron dichos incrementos; así como, la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole y los reajustes de remuneraciones y bonificaciones se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Así también, se infringió el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, referido a que se pueden modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicio, sin que ello suponga nueva celebración de contrato, modificaciones que no incluyen la variación del plazo del contrato, de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.

El pago de remuneraciones sin respetar el marco legal, ha ocasionado perjuicio a la Entidad por S/ 160 533,00, el cual se dio por la actuación consciente y voluntaria de los servidores y funcionarios de la administración de la Entidad, quienes no adecuaron su actuación funcional a lo estipulado en la normativa que regula la materia.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director de la Red de Salud Abancay:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Servidores y funcionarios de la Red de Salud Abancay, tramitaron y aprobaron escala remunerativa del personal CAS confianza, a través del cual incrementaron las remuneraciones a favor de sí mismos y de otros, generando perjuicio por S/ 160 533,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 267-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de octubre del 2019, mediante el cual se aprobó la actualización y adecuación de la escala remunerativa de los funcionarios CAS confianza.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 157-2019-J-RRHH-RSAb/APURÍMAC de 3 de julio de 2019 Edgar Súcñer Pérez, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Abancay, referente a la propuesta de aprobación, actualización y adecuación de la escala remunerativa de funcionarios.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de informe n.° 104-2019-REM-RSAb-GR.APURIMAC de 3 de julio de 2019 de Freddy Ronald Pozo Merino, jefe de la Unidad de Remuneraciones, referente a Cuadro Analítico de Personal (CAP) vigente de los cargos de funcionarios.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del memorándum n.° 879-2019-GR-A/DIRESA/ADM/RS-AB de 5 de julio de 2019, documento con el cual Jemy Cuellar Gonzales, jefe de la oficina de Administración solicita disponibilidad presupuestal.

Apéndice n.° 8: Copias autenticadas informe n.° 068-2019-UPP-AP-EYSM-RSAb/AP. de 9 de julio de 2019 emitido por Edson Yoseff Serrano Montaño, documento en el cual emite opinión técnica sobre disponibilidad presupuestal para Cargos de Funcionarios CAS.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de informe n.° 124-2019-UPP-D-RSAB/AP de 9 de julio de 2019, cursado a Jemy Cuellar Gonzales, jefe de la oficina de Administración documento en el cual se otorga disponibilidad presupuestal para Cargos de Funcionarios CAS.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Opinión Legal n.° 75-2019-AL/RSAB-APURIMAC de 16 de julio de 2019, por la cual se concluye como procedente la aprobación, actualización y adecuación de la Escala Remunerativa de los Funcionarios CAS.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de informe n.° 174-2019-J/RR.HH/ADM/RSAb-GR.APURÍMAC. de 16 de julio de 2019 de Edgar Sucñer Pérez jefe de la oficina de Recursos Humanos en el cual remite informe de viabilidad de la propuesta de aprobación, actualización y Adecuación de la Escala Remunerativa de los Funcionarios CAS Confianza.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de oficio n.° 537-2019-D-RSAb-DIRESA/AP de 24 de julio de 2019 de Dely Elizabeth Acosta Vera directora de la Red de Salud Abancay, donde pone de conocimiento y solicita opinión a Baltazar Lantaron Núñez Gobernador Regional, para luego ser proveído a la Dirección de Asesoría Legal del GORE Apurímac.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de Decreto Legal n.° 001-2019-GRA/DRAJ de 2 de agosto de 2019 de Edwin Mantilla Llerena Director de Asesoría Legal

GORE Apurímac, en el cual devuelve el expediente administrativo de aprobación de la Escala Remunerativa CAS Confianza y se avoque y resuelva conforme a sus atribuciones y de ser el caso agote la instancia administrativa del sector.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de oficio n.° 99-2019-GRAP/DRAJ de 2 de agosto de 2019 de Edwin Mantilla Llerena Director de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Apurímac, documento en el por el cual remite el Decreto Legal n.° 001-2019-GRA/DRAJ a la Dirección Regional de Salud.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de oficio n.° 1221-2019-DG-DIRESA-AP. de 9 de agosto de 2019 de Elvin Díaz Tello, en el cual se remite oficio n.° 99-2019-GRAP/DRAJ incluyendo documentos de sustento a la Red de Salud Abancay.

Apéndice n.° 16: Copias autenticada opinión legal n.° 91-2019-AL/RSAB-APURIMAC de 10 de setiembre de 2019 de Lenka Katiusha Marquina Alendez, Asesor Legal de la Red de Salud de Abancay documento por el cual emite opinión legal favorable sobre la aprobación, adecuación de la Escala Remunerativa de los Funcionarios CAS Confianza.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Costeo para Cargos Funcionarios CAS Confianza Red de Salud Abancay 2019

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 299-2017-D-RSAB-APURIMAC de 20 de noviembre del 2017 que aprueba la Actualización, Adecuación de la Escala Remunerativa de Funcionarios y/o Trabajadores de la Red de Salud Abancay de acuerdo a la Especifica 2.3.2.8.1.1.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 20: Copia simple informe n.° 265-2022-J-RR/HH-RSAB-DIRESA/AP de 11 de julio de 2022 de Juvenal Borda Orihuela documento en el cual señala que "*No se emitieron contratos CAS*".

Apéndice n.° 21: Copias autenticadas de los siguientes documentos:
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza noviembre de 2019.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza diciembre de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de comprobantes de pago n.° 3382 de 21 de noviembre de 2019, documento mediante el cual se gira la cancelación de la Planilla del mes de noviembre de 2019 del personal CAS Confianza.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada comprobante de pago n.° 3848 de 17 de diciembre de 2019, documento mediante el cual se gira la cancelación de la Planilla del mes de diciembre de 2019 del personal CAS Confianza

Apéndice n.° 24: Copias autenticadas de los siguientes documentos:
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza enero de 2020.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza febrero de 2020.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza marzo de 2020.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza abril de 2020.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza mayo de 2020.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza junio de 2020.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza julio de 2020.

- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza agosto de 2020.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza setiembre de 2020.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza octubre de 2020.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza noviembre de 2020.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza diciembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de enero de 2020
Apéndice n.° 26: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de febrero de 2020
Apéndice n.° 27: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de marzo de 2020
Apéndice n.° 28: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de abril de 2020
Apéndice n.° 29: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de mayo de 2020
Apéndice n.° 30: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de junio de 2020
Apéndice n.° 31: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de julio de 2020
Apéndice n.° 32: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de agosto de 2020
Apéndice n.° 33: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de setiembre de 2020
Apéndice n.° 34: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de octubre de 2020
Apéndice n.° 35: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de noviembre de 2020
Apéndice n.° 36: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de diciembre de 2020
Apéndice n.° 37: Copias autenticadas de los siguientes documentos:

- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza enero de 2021.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza febrero de 2021.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza marzo de 2021.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza abril de 2021.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza mayo de 2021
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza junio de 2021.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza julio de 2021.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza agosto de 2021.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza setiembre de 2021.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza octubre de 2021.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza noviembre de 2021.
- Planilla de Remuneraciones CAS Confianza diciembre de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de enero de 2021
Apéndice n.° 39: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de febrero de 2021
Apéndice n.° 40: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de marzo de 2021
Apéndice n.° 41: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de abril de 2021
Apéndice n.° 42: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de mayo de 2021
Apéndice n.° 43: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de junio de 2021
Apéndice n.° 44: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de julio de 2021
Apéndice n.° 45: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de agosto de 2021
Apéndice n.° 46: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de setiembre de 2021
Apéndice n.° 47: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de octubre de 2021
Apéndice n.° 48: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de noviembre de 2021
Apéndice n.° 49: Copia autenticada de comprobante de pago del mes de diciembre de 2021
Apéndice n.° 50: Oficio n.° 1744-2021-EF/53.04 de 4 de noviembre de 2021 emitido por la directora general de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, del Ministerio de Economía y Finanzas en respuesta a la consulta efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, que contiene copia simple del informe n.° 1992-2021-EF/53.04 de 4 de

noviembre de 2021 referente a la respuesta a la consulta efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en relación a la procedencia y si la existencia de base legal para la actualización, adecuación o incremento de escalas remunerativas de funcionarios y servidores CAS confianza en la entidades públicas durante la vigencia de su vínculo contractual

Apéndice n.° 51: Cédulas de comunicación en copias simples, Copias autenticadas de los Comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en el pliego de hechos, y Evaluación de comentarios y aclaraciones .

Apéndice n.° 52: Copia simple de Resolución Directoral n.° 067-2019-DG-DIRESA-AP de 12 de marzo de 2019 referente a la designación de Dely Elizabeth Acosta Vera como Directora de la Red de Salud Abancay; cesada con Resolución Directoral n.° 648-2020-DG-DIRESA-AP de 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 004-2019-D-RSAB-APURIMAC 10 de enero de 2019 referente a la designación de Eleuterio Morales Ríos como jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Red de Salud Abancay.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 0107-2019-D-RSAB-APURIMAC de 13 de marzo de 2019 referente a la designación de Fredy Ronald Pozo Merino como jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Red de Salud Abancay.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de Resolución Directoral n. °106-2019-D-RSAB-APURIMAC de 13 de marzo de 2019 referente a la designación de Jemy Cuellar Gonzales como jefe de la Unidad de Administración de la Red de Salud Abancay, cesado con Resolución Directoral n.° 213-2020-D-RSAB-APURÍMAC de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 021-2019-D-RSAB-APURIMAC de 17 de enero de 2019 referente a la designación de Juver Hugo Quispe Maldonado como jefe de la Unidad de Contabilidad de la Red de Salud Abancay, cesado con Resolución Directoral n.° 217-2020-D-RSAB-APURIMAC de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 0192-2019-D-RSAB-APURIMAC de 01 de agosto de 2019 referente a la designación de Lenka Katiusha Marquina Alendez como jefe de Asesoría Legal de la Red de Salud Abancay, cesada con resolución Directoral n.° 340-2019-D-RSAB-APURIMAC de 18 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 05-2019-D-RSAB-APURIMAC de 10 de enero de 2019 y Resolución Directoral n.° 130-2021-D-RSAB-APURÍMAC de 22 de marzo de 2021 referente a la designación de Mary Cárdenas Miranda como jefe de Unidad de Tesorería y como jefe del área de Contabilidad, respectivamente, de la Red de Salud Abancay, cesada en el cargo de tesorera con Resolución Directoral n.° 130-2021-D-RSAB-APURIMAC de 22 de marzo de 2021, y cesada en el cargo de jefe del Unidad de Contabilidad con Resolución Directoral n.° 175-2021-D-RASB-APURIMAC de 26 de abril de 2021.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 230-2019-D-RSAB-APURIMAC de 5 de setiembre de 2019 referente a la designación de Rubén Barazorda Borda como jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Abancay, cesado con Resolución Directoral n.° 209-2020-D-RSAB-APURIMAC de 27 de octubre de 2020.

Abancay, 12 de agosto de 2022

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Supervisor de la Comisión de Control

Mary Ccorahua Serrano
Jefe de la Comisión de Control

Cesar David Guerrero Paredes
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 12 de agosto de 2022

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Apurímac

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-5333-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Red de Salud Abancay, tramitaron y aprobaron escala remunerativa del personal CAS confianza, a través del cual incrementaron las remuneraciones a favor de sí mismos y de otros, generando perjuicio por S/ 160 533,00	Dely Elizabeth Acosta Vera	31008864	Directora de la Red de Salud Abancay	12/03/2019	23/10/2020	C.A.S	31008864	Av. Prado 404 – Abancay - Abancay - Apurimac		X		X
2		Eleuterio Morales Ríos	31302058	Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto	10/01/2019	Hasta la fecha	C.A.S	31302058	Urb. Yhon kennedy S/N-Curahuasi – Abancay - Apurimac		X		X
3		Freddy Ronald Pozo Merino	31040403	Jefe de la Unidad de Remuneraciones	13/03/2019	Hasta la fecha	C.A.S	31040403	Jr. Atahualpa S/N - Abancay - Abancay - Apurimac		X		X
4		Jemy Cuellar Gonzales	44096521	Jefe de la Unidad de Administración	13/03/2019	9/11/2020	C.A.S	44096521	Urb Amancaes A-01-Abancay - Abancay - Apurimac		X		X
5		Juver Hugo Quispe Maldonado	40796539	Jefe de la Unidad de Contabilidad	17/01/2019	9/11/2020	C.A.S	40796539	Av. Andrés A. Cáceres Abancay - Abancay - Apurimac		X		X
6		Lenka Katiusha Marquina Alendez	44572259	Jefe de Asesoría Legal	1/08/2019	16/12/2019	C.A.S	44572259	Av. Elias 328-A-Abancay - Abancay -Apurímac		X		X
7		Mary Cárdenas Miranda	46116910	Jefe de Unidad de Tesorería	10/01/2019	22/03/2021	C.A.S	46116910	Plaza de armas S/N - Tintay – Aymaraes - Apurimac		X		X
8		Rubén Barazorda Borda	08162220	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	5/09/2019	27/10/2020	C.A.S	08162220	Av. Nuñez - Abancay - Abancay -Apurímac		X		X

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

048

Abancay, 26 de agosto de 2022

OFICIO Nº 611 -2022-CG-OCI-GORE/APURÍMAC

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD ABANCAY
TRAMITE DOCUMENTARIO
31 AGO 2022
Registro 5111 Folios 705
Hora 10:00
La Recepción del presente documento no es señal de conformidad

Señora:
Yaneth Indira Pichihua Bernales
Directora
Red de Salud Abancay
Prolongación Cusco N° 755 – Abancay
Abancay/Abancay/Apurímac

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico

REF : a) Oficio n.° 461-2022-GR. APURIMAC-04/OCI de 7 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al incremento de la escala remunerativa del personal CAS confianza en la Red de Salud Abancay, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2022-2-5333-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

En ese sentido, se remite adjunto el mencionado Informe de Control Específico incluyendo sus apéndices en 705 folios, para los fines de su competencia funcional, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el mismo Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Apurímac